

constatada la cifra oficial sobre la evolución del IPC desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1984, procede realizar una revisión salarial, con carácter retroactivo al día 1 de enero de 1984, de un 1 por 100 a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos del Convenio de 1984. De este incremento habrá que deducir el 0,3 por 100, incremento efectuado de acuerdo con el acta de 20 de noviembre de 1984.

Asimismo, procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales en las cuantías siguientes:

Grupo 1:	665.839 pesetas.
Grupo 2:	712.447 pesetas.
Grupo 3:	772.372 pesetas.
Grupo 4:	858.932 pesetas.
Grupo 5:	978.783 pesetas.
Grupo 6:	1.145.242 pesetas.
Grupo 7:	1.391.603 pesetas.
Grupo 8:	1.764.471 pesetas.

Ambas partes acuerdan remitir copia de esta acta a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4938** *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1985 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1985, páginas 7658 a 7660, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero.—1, línea cuarta, donde dice: «... podrán facilitar subvenciones o ayudas ...», debe decir: «... podrán solicitar subvenciones o ayudas ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4939** *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se regulan las subvenciones para paliar el cese de las actividades en la pesca del «chanquete».*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre) amplió en treinta millones (30.000.000) de pesetas, las subvenciones que ya venían consignadas en la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de abril de 1984, con destino a paliar el cese de actividades de las tripulaciones y armadores de las embarcaciones de los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, y habiéndose arbitrado medidas tendientes al ofrecimiento de puestos de trabajo a los afectados, además de la oportuna reconversión a otras modalidades de pesca, se hace aconsejable continuar durante el año 1985, ayudando a los tripulantes y armadores para compensar el cese de actividad, y en tanto se normalizan las acciones alternativas programadas. A propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se destinan sesenta y tres millones (63.000.000) de pesetas, de la partida presupuestaria 2107/473, «Planes de regulación del esfuerzo pesquero en el caladero nacional», programa 714 A para paliar, durante el año 1985, el cese de actividades de las tripulaciones y armadores de los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, y todo ello sin perjuicio de las ampliaciones presupuestarias que puedan realizarse.

Segundo.—Además de los requisitos especificados en la Resolución de 10 de abril de 1984, para tener opción a la acreditación de las subvenciones que aquí se regulan, habrán de cumplirse los siguientes:

a) La entrega de la totalidad de los artes de pesca no reglamentarios en la Comandancia o Ayundantia Militar de Marina como requisito imprescindible y previo a la percepción de la ayuda.

b) La cuantía de las ayudas, modelo de instancia y forma de presentación serán las especificadas en la Resolución de 10 de abril de 1984.

c) Las ayudas reguladas en esta disposición serán incompatibles con el percibo de rentas superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.

d) La totalidad de los pescadores censados y que lo estuvieran durante el segundo semestre deberán estar registrados como demandantes de empleo en la oficina correspondiente para tener acceso a las ayudas reguladas.

e) La no aceptación de cualquier oferta de empleo realizada por la autoridad local, provincial, regional e institucional correspondiente ocasionará, de forma automática, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda económica que aquí se contiene.

Tercero.—Continuará en sus funciones el grupo de seguimiento, previsto en la norma undécima de la Resolución de 10 de abril de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

**4940** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos objeto de expropiación, por ser necesarios para las obras de redes secundarias de riego, desagües y caminos del sector I de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín (Murcia).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 0,07 hectáreas de terreno, propiedad de don Joaquín Guillamón Florenciano y doña Jocelyne Díaz Alcaraz, sitos en el término municipal de Murcia, pedanía de Sangonera la Seca, partido de El Palmar, cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de redes secundarias de riego, desagües y caminos del sector I de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3, del artículo 113, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda, del artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 12 de abril de 1985, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4941** *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se convocan ayudas a Empresas de exhibición cinematográfica para el acondicionamiento de las salas, edición 1985.*

Ilmos. Sres.: Continuando la política iniciada en el ejercicio de 1984 sobre concesión de ayudas a Empresas de exhibición cinematográfica para la modernización de sus equipos de proyección y sonido, mejorando así el servicio que se presta al público, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cinematografía, convoca las correspondientes a 1985, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El destino de estas ayudas económicas será para su inversión en la mejora de los elementos técnicos de proyección y sonido de las salas de exhibición cinematográfica.

Segunda.—Las ayudas podrán ser solicitadas por las Empresas de exhibición inscritas en el Registro correspondientes de la Dirección General de Cinematografía.

Tercera.-Las Empresas de exhibición que deseen optar a estas ayudas deberán presentar ante la Dirección General de Cinematografía del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid) o por cualquier medio de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia a la que acompañarán:

- a) Presupuesto económico y, en su caso, proyecto de la instalación que se pretende y obras a realizar.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal, y de la Licencia Fiscal si se trata de Sociedades, o fotocopias compulsadas de la Licencia Fiscal y del documento nacional de identidad, cuando se trate de personas naturales.

Cuarta.-Las solicitudes y documentación presentadas serán examinadas por una Comisión constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora general de Cinematografía.

Vocales:

- Subdirector general de Empresas Cinematográficas.
- Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.
- Tres representantes, designados por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España.
- Un representante designado por Unicine España.

Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección General de Cinematografía.

Quinta.-La Comisión podrá recabar informes de carácter jurídico, facultativo o técnico, si lo considera necesario, para un mejor examen de la documentación presentada.

Sexta.-Las ayudas se concederán bajo las siguientes condiciones:

- a) El tope máximo a percibir por cada Empresa será de 1.000.000 de pesetas.
- b) La cuantía de la ayuda que se estime para cada caso no podrá exceder del 60 por 100 del coste de la inversión.
- c) La ayuda se abonará una vez que el excelentísimo señor Ministro de Cultura apruebe la propuesta que formule la Comisión.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto con documentos de Caja, en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias.
- e) La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar las adquisiciones o instalaciones realizadas por los beneficiarios con la ayuda concedida.

Séptima.-La Comisión para la concesión de ayudas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que se trate de salas comerciales de exhibición cinematográfica.
- b) Justificación de viabilidad y comercialidad del local para el que se pretende la ayuda.
- c) Sala única en la localidad.
- d) Mayor número de días en funcionamiento de la sala durante el año 1984.
- e) Locales que poseen mayor grado de tecnificación en cabina.

Octava.-Quedan excluidas de la presente convocatoria las salas X.

Novena.-El importe que se destina en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1985, con destino a estas ayudas, es de 376,8 millones de pesetas, que quedan amparados por el Programa 456C, «Cinematografía», aplicación presupuestaria 24.05.771.

Décima.-El plazo de presentación de las instancias es de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

**4942** *ORDEN de 11 de marzo de 1985 por la que se convoca concurso para trabajos sobre la «situación de la mujer en España», 1985.*

Ilmos. Sres.: El Instituto de la Mujer del Ministerio de Cultura cuenta entre sus funciones el estudio de la situación de la mujer española en los campos legal, cultural, educativo, sanitario y socio-

cultural. Por otra parte, la experiencia del concurso convocado en el año 1984 hace aconsejable una nueva convocatoria con el fin de proseguir la elaboración del informe básico sobre la situación de la mujer. Para ello convoca otro concurso de estudios a realizar en las citadas áreas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso selectivo para contratar, con profesionales independientes o equipos de investigación, estudios sobre los siguientes temas:

- 1) Situación laboral de la mujer: La pequeña empresaria y la trabajadora autónoma.
- 2) El impacto de las nuevas tecnologías en la actividad y la educación de las mujeres.
- 3) Análisis de la encuesta de fecundidad de 1985, realizada por el INE, desde una perspectiva feminista.
- 4) Análisis del informe básico sobre la juventud española desde una perspectiva feminista.
- 5) Análisis de la encuesta de usos culturales desde una perspectiva feminista.
- 6) Los niños y adolescentes frente al trabajo doméstico.
- 7) Imagen de la mujer en la radio.
- 8) La mujer ante la Administración de Justicia: Sentencias por parricidio.
- 9) Adecuación en España de las medidas de acción positiva de la CEE.
- 10) Actitudes de las españolas ante el feminismo: Estudio cualitativo.
- 11) Elaboración de los catálogos de bibliografía sobre la mujer de tres fondos bibliográficos importantes.

Art. 2.º Las solicitudes de contratación de estudios se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1) Memoria explicativa de los objetivos, metodología, técnicas de análisis, ámbito del estudio y demás datos de interés del proyecto presentado.
- 2) Presupuesto económico detallado de los costos de la investigación.
- 3) Curriculum vitae del investigador o equipo.
- 4) Declaración jurada de no estar incurso o incursos en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por la Ley.

Art. 3.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser realizada a través del Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, Madrid-28004), directamente en el Instituto de la Mujer, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º La selección de los proyectos de estudios, de entre los presentados, será realizada por una Comisión de Evaluación, presidida por la Directora del Instituto y compuesta por cuatro Vocales designados por la misma entre funcionarios del propio Organismo. Actuará como Secretario un funcionario del propio Instituto, con voz y voto.

La Comisión de Evaluación podrá solicitar asesoramiento a expertos que se hayan destacado por su labor científica y de defensa de los derechos de la mujer.

Los expertos consultados tendrán derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 5.º La Comisión de Evaluación valorará para la selección de los trabajos el interés científico de los planteamientos y la metodología empleada, así como la contribución de dichos estudios al conocimiento de las dificultades que encuentran las mujeres españolas para hacer efectiva la igualdad de derechos y las vías para superarlas.

Art. 6.º El fallo de la Comisión de Evaluación, designando los estudios a contratar de entre los presentados, será inapelable y tendrá lugar antes del día 1 de junio de 1985. El resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Instituto de la Mujer y se comunicará personalmente a los autores de los trabajos seleccionados.

La Comisión podrá declarar desiertos todos o algunos de los temas del concurso.

Art. 7.º Una vez seleccionados los trabajos, se fijarán en el momento de la contratación los plazos y condiciones de entrega de los estudios.

La contratación tendrá el concepto de adquisición temporal de los derechos de edición de los trabajos por el Instituto de la Mujer, quien podrá publicarlos en alguna de las colecciones que edite hasta el 31 de diciembre de 1987, fecha en la que, de no haber sido publicados, volverán los derechos de edición a sus autores.